

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de marzo dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00050
00

ADMITE la presente demanda de DIVISIÓN DE INMUEBLE, impetrada por LEONARDO CASTAÑEDA FLECHAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Facatativá - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 11.442.679, contra SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid, Cund identificada con la C.C. No. 20.370.789 (Art 406 DEL Código General del Proceso)

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días (art.409 ibídem).

*Tramítese por el procedimiento **DE DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN**, de mínima cuantía.*

Notifíquese a la demandada, en la forma que autorizan los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniendo al extremo pasivo de que goza diez (10) días para contradecir la demanda y/o proponer excepciones.

*CITese al proceso a los acreedores con son **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES – FONDEANDES** identificada con el Nit 860049030-3, y domicilio principal en el municipio de Madrid Cund, representada legalmente por el señor gerente y/o quien haga sus veces con correo de notificación electrónica fondo@jarandes.com. y el **MUNICIPIO DE MADRID, CUND**, con domicilio principal en el mismo municipio , representado legalmente por el señor alcalde y o quien lo represente o haga sus veces , con correo de notificación electrónica; notificacionjudicial@madrid cundinamarca.gov.co; y hagan valer sus créditos.*

TENGASE al abogado(a) JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso (Art. 609del C.G.P.). Oficiese a la oficina de Registro indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende dividir.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf5518970c21db848e2fd2a4a5a09a2a6c4f7e002e307051183799a877e32a**

Documento generado en 09/03/2023 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>